

Oficio Nro. MD-DAJ-2023-0520-OF

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RIOBAMBA

Abogada
Sonia Elizabeth Sanchez Vargas
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SQUASH
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento y por su intermedio a la Directiva y miembros de la Federación Ecuatoriana de Squash la resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, expedida el 5 de julio de 2023, y notificada el 6 de julio del 2023, dentro del Caso No 131-2023-NNA-JCPD-R, por la denuncia presentada por el Ing. Gustavo Larrea Portalanza, padre de MSLC, deportista de Squash, de 17 años de edad, en contra del entrenador de Squash Juan Carlos Galarza Villegas, que resuelve lo siguiente para su cumplimiento:

“ ... NOVENO: LA DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Una vez que se ha valorado la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los elementos probatorios presentados en esta audiencia de cargo y descargo conforme el Art 158 y siguientes del Código General de Procesos, además la escucha reservada realizada a la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años, se ha podido establecer que la sujetos de derechos se ha trasladado a participar en los juegos del Campeonato Sudamericano Juvenil de Squash Mar de Plata , realizada en Argentina en abril de 2022, misma que ha estado considerada para participar en la modalidad en equipos femenino ya que constaba en la nómina de deportistas en la página web de Squash (software) y que faltando horas ha sido excluida del equipo por el señor Juan Carlos Galarza sin motivo justificado ni comunicándole de la manera apropiada, considerando que todos los países poseían en el equipo 4 jugadores aunque no jueguen pero permanecían en la banca conforme lo establece el MANUAL TÉCNICO SUDAMERICANO JUVENIL 25 AL 30 DE ABRIL 2022 MAR DE PLATA-ARGENTINA en el numeral 4.3.3: “.. EVENTOS EN EQUIPO. Cada país podrá ser representado por un equipo femenino y uno masculino. Los equipos podrán estar compuestos por un máximo de 4 y un mínimo de 2 atletas...”, consecuencia de este suceso la medalla que le correspondía a la adolescente no ha sido recibido por ningún otro deportista, quedando en la mesa; producto de esta decisión del técnico, la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años ha sufrido violencia psicológica conforme lo define el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO DEL ECUADOR como: “...cualquier acción, omisión o

Oficio Nro. MD-DAJ-2023-0520-OF

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, probar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencia de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acta que afecte su estabilidad psicológica y emocional incluye...palabra, actos, gestos, escritos o mensajes ..” y ha tenido que recibir terapia psicológica deportiva por varios meses para superar este problema, por este escenario la Junta Cantonal de Protección de Derechos haciendo prevalecer el interés superior del niño establecido el Art 44 de la Constitución de República del Ecuador, Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y cumpliendo sus atribuciones establecidas en el Art. 215 ídem, se colige que se ha producido una vulneración de derechos por la negligencia del entrenador y con la finalidad de restituir los derechos de la adolescente, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a las normas jurídicas señaladas

RESUELVE:

1.- Conforme lo estable el Artículo 79 numeral 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que indica: “Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella”, por lo que queda prohibido que el ciudadano JUAN CARLOS GALARZA VILLEGAS portador de la C.C 1802921336 acercarse a la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años portadora de la C.C 0605118041.

2.- Conforme lo dispone el Art 217 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone a los representantes legales de la Federación Nacional de Squash y Ministerio de Deporte, prohibir que el señor JUAN CARLOS GALARZA VILLEGAS portador de la C.C 1802921336 sea considerado como entrenador en las competencias o actividades deportivas locales, nacionales o internacionales, cuando vaya a participar la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años.

3.- Conforme lo que dispone el numeral 1 del Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone terapia de Masculinidades al señor JUAN CARLOS GALARZA VILLEGAS portador de la C.C 1802921336, enfocadas al respeto de los derechos de deportistas de sexo femenino, para lo cual se deprecará a la Junta Cantonal de Ambato para que oficien a un centro de salud pública para que reciba este tipo de tratamiento y realicen el respectivo seguimiento.

4.- Ratificar la prohibición del agresor JUAN CARLOS GALARZA VILLEGAS portador de la C.C 1802921336, de proferir amenazas, en forma directa o indirecta en contra de la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años o sus familiares, conforme lo que establece el Art. 79 numeral 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

5.- Amparados a lo que dispone el numeral 1 del Art. 217 del Código de la Niñez y

Oficio Nro. MD-DAJ-2023-0520-OF

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Adolescencia, se dispone terapia de restitución de derechos por el daño psicológico enfocada por el estrés postraumático que se ocasionó en la sujeto de derechos M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años, por lo que ofíciase al Hospital Pediátrico Alfonso Villagómez, e informe de los avances a esta autoridad de manera trimestral hasta su alta.

6.- Como medida de restitución de derechos de la adolescente M.S. LARREA CALDERÓN de 17 años portadora de la C.C 0605118041, se dispone al señor JUAN CARLOS GALARZA VILLEGAS portador de la C.C 1802921336, pida disculpas públicas en la Federación Nacional de Squash en frente de la mayoría de deportistas de esta disciplina y se publique en la página web del Ministerio del Deporte por un mes, para que no se vuelva a repetir este tipo de hechos, conforme lo dispone el Art 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, responsabilizándole de esta disposición al representante legal de la Federación Nacional de Squash y coordine con el Ministerio de Deporte y se nos comuniqué el cumplimiento.

7.- Remítase copias certificadas de la resolución administrativa, al Ministerio del Deporte para que realicen el seguimiento y supervisión que todas las medidas adoptadas en este caso, y en caso de incumplimiento informen oportunamente a esta autoridad administrativa para el trámite legal correspondiente, conforme lo dispone el Art 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

8.- Conforme lo dispone el numeral 13 del Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, se oficiará al Ministerio de la Mujer, Servicio de Protección Integral por medio de trabajo social realice el seguimiento para verificar el fiel cumplimiento de las medidas emitidas en esta resolución.

Documento suscrito por los Miembros de la junta Cantonal de Protección de Derechos. El Abg. Jorge Walter Chacha; la Ps. Cl. Judith Brito y el Ab. Andrés Augusto Romero.”

En relación a las medidas adoptadas para su cumplimiento, sírvase remitir a esta Cartera de Estado, los respaldos, y los insumos del numeral 6 para realizar la publicación en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Información que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Oficio Nro. MD-DAJ-2023-0520-OF

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- resolucioñ_de_audiencia_de_prueba_131-2023-nna-jcpd-r_ultimo_5_julio_2023.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Jorge Enrique Paredes Granda
Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Licenciado
Antonio Mauricio Cadena Cardenas
Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento

Señor Licenciado
Adrian Israel Revelo Dominguez
Profesional Técnico Metodológico Deportivo Especialista

Señora Licenciada
María José Rosas Saenz
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Emma Francisca Herdoíza Arboleda
Asesor 2

rr